



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DAPRE - ACR No. 164 DE 2010

RESPUESTA OBSERVACIONES

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALTA CONSEJERIA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS – DAPRE -ACR, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones se recibió una observación al informe de verificación y evaluación, la entidad procede a dar respuesta, en los siguientes términos y para conocimiento de todos los interesados:

OBSERVACION PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES DEL CESAR - ATSC -

Recibida el 23 de Diciembre de 2010 a las 15:34:22 p.m.

1. En lo referente al punto “Factor de Evaluación Económica” de las observaciones planteadas por la ATSC, se manifiesta que, si bien el proponente incluyó una oferta económica, no se tuvo en cuenta para la comparación de los puntajes totales ponderados ya que el Comité Evaluador asignó una puntuación a la propuesta técnica de 55.3, por lo tanto se dio aplicación a lo indicado en el Pliego de Condiciones, en su numeral 5.2.1, que establece: *“sólo se tendrán en cuenta para comparación de los puntajes totales ponderados aquellas ofertas cuyo puntaje técnico sea igual o mayor a 80 puntos. Las propuestas que obtengan puntaje técnico inferior a 80 puntos serán rechazadas.”*
2. En lo referente al punto de Apoyo a la industria nacional y en concordancia con la respuesta anterior, si bien el proponente incluyó efectivamente el formato de Apoyo a la Industria Nacional no se tuvo en cuenta para la comparación de los puntajes totales ponderados, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones mencionado en el numeral anterior.
3. Respecto al Factor de evaluación técnica, en el que el proponente: *“... solicita al comité evaluador reevaluar las ponderaciones acreditadas en la propuesta para los tres proponentes ya que ninguno alcanza el puntaje técnico a **80 puntos**, de acuerdo a diferentes los criterios de puntaje estipulados en el punto en mención...”*, se aclara que, el pliego de condiciones establece en el numeral 5.2.1 que: “El Puntaje Técnico (PT) de la propuesta será igual al resultado de la suma de los puntajes obtenidos por cada criterio”, es decir el puntaje técnico que obtuvo la propuesta presentada por la ATSC, una vez sumados los puntajes asignados por el Comité Evaluador para en cada criterio fue de 55.3, el cual, de acuerdo con ya reiterado, y estipulado en los mismos pliegos, no le permitía continuar en el proceso de evaluación, porque: *“sólo se tendrán en cuenta para comparación de los puntajes totales ponderados aquellas ofertas cuyo puntaje técnico sea igual o mayor a 80 puntos. Las propuestas que obtengan puntaje técnico inferior a 80 puntos serán rechazadas.”* Los puntajes a que hace alusión el proponente en su solicitud, son el resultado de aplicar el porcentaje asignado al factor calidad – evaluación propuesta técnica (70%) establecido en el numeral 5.2 (criterios de selección y ponderación) al Puntaje Técnico (PT) obtenido por la propuesta presentada por la ATSC (55.3), así:

$$55.3 \times 0.70 = 38.7$$

El criterio mencionado se aplicó, para las otras propuestas, dando los resultados que ustedes mencionan, específicamente para el puntaje ponderado en lo técnico que, tal como se explicó antes, no es el mismo Puntaje Técnico (Pt).

4. Por último, respecto a la experiencia acreditada por el proponente, y de acuerdo al documento "Consolidado de evaluación preliminar" publicado para este proceso, se observa que el proponente cumple con este requisito y por lo tanto su propuesta fue habilitada para la evaluación técnica.

Por las razones expuestas, **DAPRE- ACR** mantiene los resultados obtenidos en la verificación y evaluación de esta propuesta.

Por otra parte es importante que tenga en cuenta que el proceso de licitación se basa en la siguiente normatividad:

La Ley 368 de 1997, creó y constituyó el Fondo de Programas Especiales para la Paz – FONDOPAZ, como un sistema separado de cuentas del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto es la financiación de programas de paz, encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil, mediante su desmovilización y la dejación de armas.

El Decreto 2429 de 1997 reglamentó el funcionamiento de FONDOPAZ, contando con un régimen especial de contratación, de conformidad con el Decreto 716 de 1994, que prevé que los convenios, contratos y pagos que se efectúen a personas naturales o jurídicas en desarrollo de los acuerdos firmados, o que se firmen con grupos guerrilleros, están excluidos de los reglamentos que se dicten en cumplimiento del segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política y de los requisitos establecidos para la contratación estatal y se someterán a las normas que rigen entre particulares. (Resaltado nuestro).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 3º del Decreto 2429 de 1997 y el artículo 15 de Ley 434 de 1998, los contratos que se celebren con cargo al Fondo de Programas Especiales para la Paz se regirán por las reglas del Derecho Privado.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece: "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". (Resaltado nuestro).

No obstante el DAPRE-ACR, es respetuoso y estricto cumplidor de los principios de la contratación estatal y el debido proceso, como en efecto se ha demostrado en la presente selección.

**HASTA AQUÍ LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**